

Tema: Modifica Ord. N° 2863/2011, (Imprentas).

Fecha: 07/12/2012

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 3092/2013

#### VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

#### CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este cuerpo solicitud de excepciones para imprentas en el área urbana de la ciudad;

que la **Clasificación Internacional Industrial Uniforme** (siglas: **CIIU**) que se establece en la Ordenanza N° 2863/11, tiene por objeto determinar una clasificación sistemática de todas las actividades económicas, para conocer sus niveles de desarrollo, requerimientos, normalización, políticas económicas, e industriales, entre otras utilidades;

que a partir de dicha clasificación, se deben de establecer criterios adecuados que respondan a circunstancias individuales, colectivas y dentro del grado de desarrollo de la economía local;

que la CIIU proporciona un punto de partida para el desglose por actividades considerando su posible impacto ambiental desde no significativo a altamente significativo;

que la aplicación de la fórmula polinómica de clasificación industrial, ubicaría a las industrias artesanales dentro de la categoría de bajo impacto,

que la fórmula polinómica para la categorización de industrias, según su nivel de complejidad ambiental, establecida en la Ordenanza N° 2863/11, no limita la instalación de industrias artesanales en zonas R1, R3, R4 y R5, y condicionados en corredor regional, mixto, principal, secundario y barrial;

que en la producción artesanal el artesano es quien domina todo el trabajo, donde la producción se da por un régimen de manufactura intensiva de mano de obra y la producción de baja escala;

que la industria artesanal es una producción en series pequeñas, introduciendo un cierto grado de mecanización en la que el artesano es considerado artista o diseñador;

que un proceso industrial artesanal no requiere más de una superficie de hasta 60 m<sup>2</sup> para la actividad productiva, y una capacidad de trabajo que no supere 8 trabajadores,

que una imprenta con los avances tecnológicos del siglo XXI, no genera impacto ambiental significativo, no perjudica la salud del hombre y tampoco impacto visual urbano.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFÍQUESE** de la Ordenanza N° 2863/11, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, en su punto 3420 IMPRENTAS EDITORIALES, E INDUSTRIAS CONEXASAS.

**Art. 2º)** El punto 3420 IMPRENTAS EDITORIALES, E INDUSTRIAS CONEXASAS:

Comprende los establecimiento dedicados a imprimir, litografiar y publicar diarios revistas, libros, mapas, atlas, partituras y guías; trabajos de imprenta comerciales y por contrata; litografía comercial; fabricación de tarjetas, sobre y papel de escribir con membrete; fabricación de cuadernos de hojas sueltas y carpetas para bibliotecas; encuadernación de libros; cuadernos de hojas en blanco; rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación, tales como el bronceado, dorado y bordeado de libros o papel y el corte de los cantos; montajes de mapas y muestras; servicios relacionados con las imprentas , tales como la composición de tipo y el grabado a mano y el agua fuerte de planchas de acero y bronce, grabado en madera fotograbado, electrotipia y estereotipia. Las funciones de tipos de imprentan figuran en el grupo 3819 (fabricación de productos metálicos excepto maquinarias y equipos n.e.p.). El grabado de metales preciosos figura en el grupo 3901 (fabricación de joyas y artículos conexos).

**Se subdivide en:**

**3420 a.-** Imprentas, editoriales e industrias conexas con una superficie de hasta 60.00 m<sup>2</sup> (sesenta, cero metros cuadrados), capacidad labora de hasta 8 (ocho) personas, incluyendo a todas las categorías laborales y a los propietarios y serán considerados actividades artesanales.

**3420 b.-** Imprentas, editoriales e industrias conexas con una superficie mayor a 60.00 m<sup>2</sup> (sesenta, cero metros cuadrados), capacidad labora mayor a 8 (ocho) personas, y serán consideradas actividades industriales.

**Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2012.  
Fr/OMV**